



ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESION DE LAS AYUDAS AL ESTUDIO POR MEDIO DEL PAGO DE DERECHOS DE MATRÍCULA PARA ALUMNOS/AS DE ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES DE GRADO EN LA UNIVERSIDAD DE LEÓN Y CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR EN CENTROS DE LEON EN REGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

## **FUNDAMENTACIÓN**

La Constitución Española, en el artículo 27, recoge el derecho a la Educación de todos los españoles y es obligación de los poderes públicos arbitrar medidas dirigidas a compensar las limitaciones o desequilibrios existentes para acceder a la educación en situación de igualdad, a fin de garantizar el ejercicio efectivo de este derecho.

El artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, obliga a las entidades de derecho público a establecer "las oportunas bases reguladoras de la concesión". El Artículo 1 de la Ordenanza de Subvenciones del Ayuntamiento de Leon dispone que "Objeto Con el carácter de bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de León, y de conformidad con lo establecido por el artículo 9.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 7 de noviembre, General de Subvenciones, se dicta la presente Ordenanza que tiene por objeto la regulación, con carácter general, de la concesión de subvenciones."

El Ayuntamiento de León, conocedor de las actuales limitaciones y necesidades económicas de los alumnos y alumnas en edad universitaria y/o de grado superior en alguna rama de FP, tiene entre sus prioridades el apoyo mediante la creación, puesta en marcha y ampliación de líneas de ayudas para fomentar el acceso y continuidad de los estudios superiores a aquellos estudiantes que estén en condiciones de cursarlos, mediante la concesión de ayudas al estudio a través del pago de los derechos de matrícula para garantizar, dentro de las posibilidades presupuestarias, la igualdad de oportunidades y la continuidad en la calidad en el rendimiento académico.

Dicha actuación, considerada de fomento de la educación y de prestación de servicios sociales se enmarca dentro del régimen competencial genérico de los artículos artículo 25.2.k) y 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local; a cuyo fin, la Corporación Municipal consignará en sus Presupuestos anuales las cantidades que resulten necesarias.

Los objetivos que se pretenden con el establecimiento de estas ayudas, a reserva de lo que este Ayuntamiento disponga en su plan estratégico de subvenciones previsto en la legislación vigente:

- 1.-Propiciar la integración de los sectores desfavorecidos de población a través del acceso a actividades formativas regladas.
- 2.-Favorecer la permanencia de la juventud en los centros educativos leoneses desde la igualdad, fomentando su continuidad formativa.
- 3.-Fomentar la excelencia en la formación y el estudio como una forma de inversión para el futuro de la ciudad.





## Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.- Objeto.

El objeto de esta ordenanza es regular el establecimiento, en régimen de concurrencia competitiva, de una línea de ayudas al estudio por medio del pago de los derechos de matrícula para alumnos y alumnas matriculados en enseñanzas universitarias oficiales de grado en la Universidad de León y en ciclos formativos de grado superior que se imparten en centros oficiales del municipio de León durante el año en curso.

Quedan expresamente excluidas del ámbito de aplicación de esta ordenanza las ayudas para la realización de enseñanzas de régimen especial y cursos de adaptación al grado, así como cursos de especialización y títulos propios de la universidad.

### Capítulo II. DESTINATARIOS/AS

#### Artículo 2.- Beneficiarios/as.

Alumnos y alumnas de enseñanzas universitarias oficiales de grado en la Universidad de León y ciclos formativos de grado superior impartidos en centros de la ciudad de León durante el año en curso.

### Artículo 3.- Requisitos generales de los solicitantes.

Los solicitantes podrán ser beneficiarios de estas ayudas cuando en la fecha de presentación de la solicitud, reúna los siguientes requisitos generales:

- a) Estar matriculado en enseñanzas de grado en la Universidad de León o en un ciclo formativo superior de un centro de FP del municipio de León durante el año en curso con los siguientes requisitos mínimos:
- Para los estudiantes de grado, estar matriculados de al menos el 80% de los créditos del curso. Cuando se trate de los créditos que faltan para obtener la titulación, se exigirá estar matriculado de un mínimo de 24 créditos.
- Los estudiantes de los ciclos formativos de grado superior deberán estar matriculados del 100% del curso.
- b) Cumplir los requisitos económicos establecidos en el artículo 5.
- c) Estar empadronado/a, tanto el beneficiario como la unidad familiar, en el municipio de León con, al menos, dos años de antelación al registro de la solicitud y mantener dicha situación la unidad familiar durante al menos otro año después de la concesión de la ayuda. Cuando un progenitor resida en otro municipio por razones que no sean derivadas de separación matrimonial o divorcio, se integraran sus ingresos en los de la unidad familiar, conforme los criterios recogidos en el artículo 5.





Estas ayudas son incompatibles con las de cualquier otra, sea pública o privada, destinadas al mismo concepto.

Los solicitantes deberán estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de León, Seguridad Social y Hacienda, no siendo deudores por ningún concepto, quedando automáticamente excluidos en caso de no cumplir este requisito.

La unidad administrativa correspondiente comprobará, previa autorización, tanto el empadronamiento como la situación tributaria del solicitante.

## Artículo 4.- Requisitos económicos.

Los beneficiarios de esta ayuda deberán cumplir con lo previsto en el umbral de renta familiar (referido a ingresos brutos) de la forma siguiente:

- Familias de un miembro: hasta 2 veces la cuantía del IPREM para cada año incluido el prorrateo de pagas extraordinarias
- Familias de dos miembros: hasta 3 veces la cuantía del IPREM para cada año incluido el prorrateo de pagas extraordinarias
- Familias de tres miembros: hasta 4 veces la cuantía del IPREM para cada año incluido el prorrateo de pagas extraordinarias
- Familias de cuatro miembros: hasta 5 veces la cuantía del IPREM para cada año incluido el prorrateo de pagas extraordinarias
- Familias de cinco miembros: hasta 5,5 veces la cuantía del IPREM para cada año incluido el prorrateo de pagas extraordinarias
- Familias de seis miembros: hasta 6 veces la cuantía del IPREM para cada año incluido el prorrateo de pagas extraordinarias
- Familias de siete miembros: hasta 6,5 veces la cuantía del IPREM para cada año incluido el prorrateo de pagas extraordinarias
- Familias de ocho miembros: hasta 7 veces la cuantía del IPREM para cada año incluido el prorrateo de pagas extraordinarias

A partir del octavo miembro se añadirán 0,5 veces la cuantía del IPREM para cada año incluido el prorrateo de pagas extraordinarias, por cada nuevo miembro computable de la familia.

La renta familiar se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar. Para el cálculo de la renta familiar serán miembros computables de la unidad familiar el padre y la madre o el tutor, el propio alumno, los hermanos solteros menores de veinticinco años que convivan en el domicilio familiar o los de mayor edad cuando se trate de personas con discapacidad, así como los ascendientes de los padres que residan en el domicilio familiar en la misma fecha.

En el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el alumno. Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuya renta se incluirá dentro del cómputo familiar.





Los ingresos de la unidad familiar vendrán determinados por la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro que figuran en las correspondientes casillas de la declaración del IRPF del último ejercicio.

En el caso de acreditar que cualquiera de los miembros de la unidad familiar se encuentra en la actualidad en situación de desempleo no se tendrán en cuenta los datos de su declaración de la renta.

## Artículo 5. Obligaciones de los solicitantes.

Los solicitantes de la ayuda están obligados a:

- a) Proporcionar toda la información necesaria para la gestión de la ayuda y facilitar las tareas seguimiento que se establezcan.
- b) Cumplir con las obligaciones específicas establecidas en la resolución de concesión de la prestación.
- c) Favorecer la labor de los técnicos municipales, manteniendo en todo momento una actitud colaboradora.
- d) Reintegrar el importe de las ayudas, junto al interés de demora correspondiente, en el caso de incumplimiento de las obligaciones contempladas en este artículo.

La ocultación o falseamiento de la información aportada por los interesados, así como la pérdida de los requisitos para la obtención o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en esta ordenanza, dará lugar a la pérdida del derecho a la ayuda y a la exigencia del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

### Capítulo III: PROCEDIMIENTO

## Artículo 6.-Convocatoria

El procedimiento para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva se iniciará mediante convocatoria aprobada el órgano competente, que tendrá, como mínimo, el contenido indicado en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003.

## Artículo 7.- Solicitudes. Lugar y plazo de presentación.

Las solicitudes <u>se presentarán en la sede electrónica</u> de la web del Ayuntamiento de León, o en el lugar que estime oportuno el interesado, de acuerdo con el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en las fechas previstas en las convocatorias anuales.

Las presentadas fuera de dicho plazo no serán tenidas en cuenta por el órgano competente para su resolución.

Las solicitudes deberán tener la siguiente documentación:

1) **Solicitud** de ayuda conforme al modelo que figura en el **Anexo I** en el que se deberá especificar a qué tipo de ayuda se concurre.





- 2) Declaración de los integrantes de la unidad familiar conforme al Anexo II.
- 3) Declaración de no haber recibido ninguna otra ayuda, pública o privada, para la misma finalidad conforme al Anexo III.
- 4) Para determinación de los ingresos familiares, declaración de la renta del último ejercicio declarado de cada miembro computable de la unidad familiar. Si algún miembro computable de la unidad familiar no estuviera obligado a presentar declaración del I.R.P.F., deberá aportar el correspondiente certificado negativo expedido por la AEAT. En este caso, deberá acreditar los ingresos a través de las siguientes formas:
- Informe de Vida Laboral de la Seguridad Social.
- Nómina o certificado del empleador actual, en el que se determinen los ingresos del trabajador.
  - 5) Acreditación del pago de los derechos de matrícula en el que consten los créditos del curso, créditos en los que está matriculado y el pago de los mismos.
  - 6) Certificado de cuenta bancaria del beneficiario/a.

Los anexos exigidos en el apartado anterior se presentarán cumplimentados con todos los datos solicitados. En caso de omisión de datos o falta de documentación se requerirá al interesado para que lo subsane en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de requerimiento, con indicación de que si no lo hiciere se le tendrá por desistido de su solicitud, quedando excluido.

Se podrá acceder a los modelos de solicitud de la ayuda y a la documentación a través de la página web y de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de León.

## Artículo 8.- Régimen de concesión.

El procedimiento de concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. La concesión de la ayuda se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas de acuerdo a los baremos contemplados en el artículo 9 de la presente ordenanza y dentro del crédito presupuestario disponible.

El Área de Cohesión Social e Igualdad será el encargado de la instrucción del procedimiento.

El órgano colegiado previsto en la Ley para formular la propuesta de concesión, que realizará asimismo la evaluación previa de las solicitudes, estará compuesto de la siguiente manera:

- Presidente/a: el/la Concejal de Bienestar Social.





- Vocales: Un/a representante de la Universidad de León; el/la directora/a de un instituto público de la ciudad de León y un/a funcionario/a del Ayuntamiento de León, designado/a libremente por la Alcaldía.
- Secretario/a: funcionario/a del Área de Cohesión Social e Igualdad o la persona que legalmente le sustituya.

La convocatoria podrá prever la incorporación de un miembro más, técnicamente cualificado, si la especificidad técnica de determinado tipo de estudios o expedientes subvencionables lo aconsejara.

#### Artículo 9.- Baremación.

Una vez completada la documentación de los solicitantes, se procederá a realizar el baremo de las solicitudes de acuerdo a los siguientes puntos:

a) La cantidad resultante de dividir los ingresos familiares anuales entre el número de miembros de la unidad familiar:

Menos de 3.000 €: 8 puntos
De 3.000 € a 4.500 €: 6 puntos
De 4.500,01 € a 6.500 €: 4 puntos
De 6.500,01 € a 9.500 €: 2 puntos
De 9.500,01 € a 15.000 €: 1 punto

- b) Discapacidad igual o superior al 33% de cualquier miembro computable de la unidad familiar: 1 punto
- c) Familia numerosa: 2 puntos
- d) Mujer víctima de violencia de género acreditado con sentencia firme, así como sus hijos e hijas menores de 23 años. 1 punto

En caso de empate en la baremación se tendrá en cuenta la menor cuantía de ingresos.

### Artículo 10.- Notificación de la resolución y efectos del silencio administrativo.

El acuerdo municipal resolviendo el procedimiento se notificará de conformidad con lo prescrito en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución a los interesados se entenderá por desestimada, por silencio administrativo.

La resolución pone fin a la vía administrativa.

CAPÍTULO IV: CUANTÍA DE LA AYUDA

Artículo 11.-Cuantías de la ayuda





Con carácter general, la modalidad de ayudas podrá ser:

- a) Bonificación de la tasa por matricula. Comprenderá como máximo el 50% del importe del precio público establecido para los servicios académicos con las limitaciones que, para cada convocatoria, se puedan establecer. Quedan excluidos los importes por los conceptos de tasas o servicios administrativos.
- b) Ayuda básica: 300 euros. En el caso de cursar ciclos formativos de Grado superior para adquisición de libros o material técnico adecuado a los estudios.
- c) Cuantía fija ligada a la excelencia en el rendimiento académico: entre 50 y 125 euros con la siguiente distribución:
- Nota media de la persona solicitante del último curso inmediatamente anterior al de la solicitud. Cuantía en euros:
  - Entre 8,00 y 8,49 puntos. 50 €
  - Entre 8,50 y 8,99 puntos. 75 €
  - Entre 9,00 y 9,49 puntos. 100 €
  - Entre 9,50 puntos o más. 125 €

## Articulo 12.-Pago.

La resolución de la concesión de la Ayuda conllevará el compromiso del gasto correspondiente. El abono de la Ayuda se realizará como pago único, mediante ingreso en el número de cuenta facilitado por el solicitante.

## CAPÍTULO V: RÉGIMEN DE JUSTIFICACIÓN

### Artículo 13.-Justificación.

Se considerará como justificación del gasto la acreditación del pago de los derechos de matrícula en el que consten los créditos en los que está matriculado y el pago de los mismos, debidamente presentado en el plazo establecido a través del Registro General del Ayuntamiento.

Transcurridos quince días desde la fecha de vencimiento del plazo de justificación sin que el beneficiario haya aportado ningún documento al respecto, el/la Concejal/a de Bienestar Social deberá acordar, previa audiencia al interesado, la pérdida del derecho y el inicio del expediente de reintegro de la ayuda.

### Artículo 14.-Verificacion y control.

El Ayuntamiento podrá realizar cuantas actuaciones de control permitan asegurar la adecuada inversión de los recursos presupuestarios destinados a estas ayudas, así como del cumplimiento de las condiciones que han dado lugar a su concesión. La ocultación de cualquier tipo de renta o elemento patrimonial será causa de denegación de la ayuda o beca o de la revocación del acuerdo de concesión, previo expediente tramitado por los Servicios Municipales, con trámite de audiencia al interesado.

## CAPITULO VI. PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL





## Artículo 15. Protección de datos de carácter personal

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se le informa de la protección de los datos de carácter personal y la respectiva documentación aportada.

### **DISPOSICIONES FINALES.**

## Disposición final primera.

Para todo aquello no previsto o previsto de forma insuficiente en esta Ordenanza será de aplicación lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas y en la legislación sobre ayudas.

## Disposición final segunda.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.